

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 1.º de Abril de 1895.*)

Seccion segunda.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada á esta Presidencia por D. Alvaro Berasategui en súplica de que se declare que la Diputación provincial de Pontevedra no estaba obligada por la ley á comunicar al Ministerio de la Guerra la vacante de Bibliotecario para su provision en uno de los individuos proceden-

tes del Ejército, por hallarse este cargo exceptuado de las prescripciones legales que exigen sobre la materia y disposicion, que aun dado el aviso para dicha provision la junta calificadora no tramite el expediente, por cuanto el simple aviso equivocado no invalida la especialidad del destino de Bibliotecario.

Considerando que para clasificar determinadamente qué destinos se hallaban comprendidos y cuáles exceptuados de las disposiciones de la ley de 10 de Julio de 1885, se formaron los estados publicados como anejos al reglamento de 10 de Octubre del mismo año; que en el segundo, relativo á la Administracion provincial y municipal, no se menciona el destino de Bibliotecario entre los de Secretarios, Contadores, Tesoreros y demás reservados á los sargentos y licenciados del Ejército, siempre que los sueldos con que estén dotados no excedan los límites marcados por la ley; que ciertamente, tampoco se ha exceptuado de modo claro y terminante el destino de que se trata, ni podía haberse hecho, pues con respecto á las Diputaciones y Ayuntamientos no se publicó, como se hizo con la

Administracion general del Estado, la lista de los destinos objeto de excepcion; que para desempeñar con aptitud el cargo de Bibliotecario, así como el de Archivero, se necesitan ciertos conocimientos especiales que no todos pueden reunir, á cuya exigencia, sin duda alguna, se atendió en la formacion de los estados aludidos para no incluir estos cargos entre los que han de ser desempeñados por los sargentos y licenciados del Ejército;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno y de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien declarar que los destinos de Bibliotecarios y Archiveros de las Diputaciones provinciales se hallan exceptuados de las disposiciones de la ley de 10 de Julio de 1885, siendo, por consiguiente, de libre provision de aquellas Corporaciones dentro de los términos especiales de aptitud que deben reunir los respectivos funcionarios.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1895.—*Sagasta*.—Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

(Gaceta del 24 de Marzo de 1895.)

Ministerio de Fomento.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 5.º, párrafo segundo del Real decreto de 23 de Julio último, dictando reglas para la provision por traslación y concurso de las cátedras vacantes en las Universidades y en los Institutos de segunda enseñanza, de acuerdo con lo propuesto por ese Consejo; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que los cuadros de analogías de las asignaturas de la Facultad de Derecho para los referidos concursos sean los siguientes:

La asignatura de Instituciones de Derecho romano, con las de

Estudios superiores de Derecho romano y Derecho civil Español, común y foral.

La de Elementos de Derecho natural, con la de

Filosofía del Derecho.

La de Economía Política y Estadística, con las de

Elementos de Hacienda pública y Derecho político y administrativo.

La de Historia general del Derecho español, con las de

Derecho civil español, común y foral y Legislacion comparada.

La de Instituciones de Derecho canónico, con la de

Historia y disciplina de la Iglesia.

La de Derecho político y administrativo, con las de

Economía política.

Elementos de Hacienda pública.

Derecho internacional público é

Instituciones de Derecho público.

La de Elementos de Hacienda pública, con las de

Economía política y

Derecho político y administrativo.

La de Derecho civil Español, común y foral, con las de

Derecho romano.

Historia general del Derecho español.

Derecho internacional privado.

Derecho mercantil.

Procedimientos judiciales y

Legislacion comparada.

La de Derecho penal, con la de

Procedimientos judiciales.

La de Derecho internacional público, con las de

Derecho político y administrativo.

Derecho internacional privado é

Historia y examen crítico de los más importantes Tratados de España con otras Potencias.

La de Derecho internacional privado, con las de

Derecho civil español, común y foral.

Derecho internacional público é

Historia y examen crítico de los más importantes tratados de España con otras Potencias.

La de Derecho mercantil, con la de

Derecho civil español, común y foral.

La de Procedimientos judiciales, con las de

Derecho civil español, común y foral.

Derecho penal y

Práctica forense

La de práctica forense, con la de Procedimientos judiciales.

La de Estudios superiores de Derecho romano, con la de

Instituciones de Derecho romano.

La de Legislación comparada, con las de Historia general del Derecho español y Derecho civil español, común y foral.

La de Historia y examen crítico de los más importantes Tratados de España con otras Potencias, con las de

Derecho internacional público y Derecho internacional privado.

La de Instituciones de Derecho público de los pueblos antiguos y modernos, con las de Derecho político y administrativo.

La de Literatura y Bibliografía jurídica, con las de

Derecho civil español, común y foral.

Derecho mercantil.

Derecho penal y

Derecho político y administrativo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1895.—*Lopez Puigcerver*.—Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Exemo. Sr: De acuerdo en un todo con el informe emitido por ese Consejo en 8 del mes corriente; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido acordar:

1.º Que se desestimen cuantas peticiones han formulado los Catedráticos de Universidades desde 6 de Marzo de 1883 hasta la fecha en demanda de modificaciones en el escalafón de su clase que permitan adelanto y mejora en sus ascensos.

Y 2.º Que se recuerde nuevamente á los Rectores el cumplimiento de lo prevenido en el art. 28 del Reglamento administrativo de 20 de Julio de 1859 y en las órdenes de 14 de Septiembre de 1868, 6 de Agosto de 1875, 3 de Enero y 27 de Septiembre de 1876 y 12 de Febrero del presente año, todas ellas referentes á la no admisión de las instancias que se presenten sin los requisitos determinados en dichas disposiciones.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guar-

de á V. E. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1895.—*Lopez Puigcerver*.—Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto admitir á Don Ramón Gutierrez de la Peña la renuncia que ha presentado de la Cátedra de Instituciones de Derecho canónico, vacante en la Universidad de Santiago, para la que fué electo por Real orden de 16 de Enero último; y como concurso desierto, que se anuncie la cátedra en el tiempo y forma que determina el reglamento de 27 de Julio de 1894.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1895.—*Lopez Puigcerver*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta de 27 de Marzo de 1895.)

Habiéndose padecido un error de copia en la siguiente Real orden, publicada en la *Gaceta* del 24 del actual, se reproduce á continuación debidamente rectificada.

Ilmo. Sr. Dada cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre á la Reina Regente del Reino, de las consultas formuladas por las Directoras de las Escuelas Normales de Maestras de Barcelona y Segovia, acerca del importe de los derechos de examen que con arreglo á lo resuelto en Real orden de 18 de Diciembre último hayan de exigirse en adelante en los Establecimientos de enseñanza de su clase, y de conformidad á lo expuesto sobre el particular por el Claustro de Profesores de las Escuelas Normales Centrales; S. M. se ha servido disponer que los alumnos de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras abonen 2 pesetas 50 céntimos por los derechos de examen de ingreso y 5 pesetas por el de todas las asignaturas de un año como grupo ó parte de ellos, y que los alumnos y alumnas que pudieren quedar suspensos en los exámenes del mes de Junio no tengan que abonar nuevos derechos si repitiesen aquellos en el inmediato mes de Septiembre.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1895.—*Lopez Puigcerver*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 29 de Marzo de 1895.)

Núm. 711.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

CIRCULAR NÚMERO 36.

Para dar el más exacto cumplimiento á lo ordenado respecto á Estadística y Requisición militar, y con el fin de evitar el retraso que sufre este servicio á pesar de las comunicaciones dirigidas por los Jefes de él á las autoridades respectivas, encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia que tan pronto como reciban el BOLETIN OFICIAL donde se halla inserto el estado que á continuación se expresa, llenen un ejemplar igual al modelo y le remitan con toda urgencia al Regimiento Caballería de esta Capital, Reserva núm. 30. Valladolid 28 de Marzo de 1895.—El Gobernador, *Roman Martín y Bernal*.

ESTADO QUE SE CITA.

COMISION DE ESTADÍSTICA Y REQUISICIÓN MILITAR DE LA PROVINCIA DE

PUEBLO DE

Ganado de silla, carga ó tiro.

DISTRIBUCIÓN POR CLASES DEL SERVICIO				Petros y caballos sin domar	RESEÑA		ESTADO DE SERVICIO			OBSERVACIONES	
De silla		De tiro			Libro y folio del Registro de reseña	Alzada	Útiles	Útiles condicionales	Útiles definitivos		
Caballos	Enteros	Castrados	Enteros	Castrados	Mulos ó mulas	Caballeros menores	Edad	Útiles	Útiles temporales	Útiles definitivos	

Seccion cuarta.

NUM. 725.

Administracion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

IMPUESTO SOBRE LOS CARRUAJES DE LUJO.

CIRCULAR.

La Instruccion provisional para la administracion, investigacion y cobranza del impuesto sobre los carruajes de lujo de 12 de Agosto de 1893, determina en su artículo 11 que los Alcaldes de todas las poblaciones están obligados á remitir á esta Administracion de Hacienda, durante los primeros quince días del mes de Abril, copia certificada del acuerdo dictado por las Corporaciones respectivas, en la que se determine el tanto por ciento con que hayan resuelto recargar el impuesto de que se trata.

Asimismo el artículo 12 establece, que todos los poseedores de carruajes de lujo se hallan obligados á presentar del quince al treinta del propio mes, ante la Administracion de Hacienda ó Alcaldías de los pueblos en que han de utilizar los carruajes, relacion duplicada comprensiva de los particulares en que se haga constar:

1.º El número de los carruajes de lujo que posean.

2.º Denominacion y clase de los mismos.

3.º Número de los que piensan utilizar y de los que se hallen precintados y exentos.

4.º Si están contruidos para poder enganchar una ó más caballerías.

5.º Uso á que los dedican (propio, alquiler, industrial ó agrícola.)

Y 6.º Calle y número en que estén situadas las cocheras.

Cumple, pues, hacer presente á los señores Alcaldes é interesados la obligacion en que se hallan de presentar, en los plazos que se determinan, los documentos referidos con el fin de proceder á la formacion del padron, base de la exaccion del tributo.

Este documento, que ha de extenderse en papel de la clase 13.ª, ha de estar terminado precisamente en el mes de Mayo y con copia en papel de la clase 14.ª, se remitirá indefec-

tiblemente á esta Administracion para su censura, en los cinco primeros días del mes de Junio.

Para la formacion del padron se tendrá presente:

1.º Las relaciones á que se refiere el artículo 12.

2.º Las altas y bajas acordadas y resueltas.

3.º Los expedientes de defraudacion.

4.º Las exenciones de que tratan los artículos 3.º y 4.º de la Instruccion, justificadas en la forma que determina la Real orden de 19 de Septiembre de 1893.

5.º Reunidos los anteriores datos, se procederá á incluir á todos los poseedores de carruajes llamados á contribuir. (Modelo n.º 1.)

6.º Al final de dicho documento se consignará con toda claridad y en relacion autorizada, los carruajes exceptuados del impuesto y otra de los precintados.

7.º Los medios de publicidad del documento de que se trata, han de subordinarse á los establecidos para los demás impuestos del Estado; y por tanto, se cuidará de anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL y sitios de costumbre de las localidades respectivas, durante el término de ocho días hábiles para que los interesados puedan interponer las reclamaciones que á su derecho convengan.

Y 8.º En las localidades en que no exista carruaje alguno sujeto al pago de este impuesto, los Alcaldes remitirán, en los plazos fijados para los padrones, certificacion en que así lo hagan constar.

Con las anteriores advertencias cree esta Administracion que, ya los particulares interesados, como así bien las Corporaciones respectivas, cumplirán, en los plazos mencionados, las obligaciones que les incumben y que no darán lugar á imposicion de responsabilidades de ninguna clase, y de este modo la cobranza del impuesto se llevará á cabo con la regularidad debida, evitando apremios y otras medidas de rigor, que la falta de cumplimiento á las citadas disposiciones traerá consigo y que, aun cuando con sentimiento, me veré precisado á usar contra los morosos.

Valladolid 29 de Marzo de 1895.—El Administrador de Hacienda, *Amalio G. Montero*.

Núm. 638.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLADOLID.

EXTRACTO de los acuerdos tomados por dicha Corporacion municipal en las sesiones que ha celebrado en todo el mes de Febrero de 1895.

(CONCLUSION.)

Sesion del 22 de Febrero de 1895.

Abierta la sesion á las cuatro de la tarde bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Ramon Pardo, y haciéndose constar que era segunda convocatoria, se leyó el acta anterior y fué aprobada.

Entrando en la orden del dia se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, participando ha resuelto declarar la necesidad de la ocupacion de la casa núm. 15, de la calle de Santiago, para llevar á cabo el ensanche de esta calle, y el Ayuntamiento acordó se comunique dicha resolucion á los dueños de la finca y se continúe la tramitacion del expediente en los términos prevenidos por la ley.

El Ayuntamiento acordó encargar á su Agente en Madrid gestione la indagacion de dónde podrá encontrarse en los Centros correspondientes de la Corte el expediente de proyecto de prolongacion de la calle de la Platería de esta Ciudad.

Se leyó una carta de la Comision que ha ido á Barcelona con objeto de estudiar el procedimiento del suero antitóxico del Dr. Roux, participando el recibimiento afectuosísimo que le ha hecho el Sr. Alcalde y Dr. Ferran y trabajos que se hallan practicando para llenar su cometido, y á propuesta del Sr. Alcalde acordó la Corporacion aplazar para cuando viniera la Comision y manifestase la clase de servicios que á la Comision se la habían prestado, para significar la gratitud del Ayuntamiento á aquellos señores.

Se aprobó la liquidacion de las obras ejecutadas en los locales destinados á Depósito administrativo, acordando se devuelva al Contratista el depósito que tenía consignado como garantía del contrato.

Se acordó estar á lo resuelto anteriormente sobre ejecucion de obras en la Academia de Caballería.

Se vieron y acordó archivar en la Seccion correspondiente varios partes remitidos por los Guardas de montes de Ciudad.

Se concedió empadronamiento á D.^a Salvadora de Cabo.

Se acordó el traslado de los bancos que existen en el paseo del Principe al de Zorrilla.

Se acordó utilizar en los Mostenses al hacer las reparaciones proyectadas en este edificio, los balcones que se han quitado de algunas de las casas expropiadas.

Por resultado de la discusion que tuvo lugar se acordó aplazar para otra sesion el asunto relativo á la traslacion de esta Capital de los restos mortales del poeta Zorrilla.

Se acordó remitir á la Comision de Hacienda para que proponga, una exposicion dirigida á la Excm. Diputacion provincial por varios pueblos reclamando se les releve del pago del 4 por 100 que se les exige por concepto de recaudacion á la Sociedad arrendataria del Contingente provincial, con lo que se dió por terminada la sesion.

Valladolid. Ayuntamiento 8 de Marzo de 1895.

El Ayuntamiento aprobó el extracto de acuerdos que antecede y acordó remitirle al Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Así resulta del acta de este dia, de que yo el Secretario certifico.—*Felipe Cibrán*.—V.^o B.^o, El Alcalde, *Ramon Pardo*.

Num. 716.

**Ayuntamiento constitucional de
Rubi de Bracamonte.**

Se halla terminado y expuesto al público por quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento el padron industrial de esta villa para el ejercicio económico de 1895 á 1896 á fin de que los contribuyentes en él comprendidos, puedan hacer las reclamaciones que estimen conducentes á su derecho; pasados los cuales no serán oidas.

Rubi de Bracamonte 29 de Marzo de 1895.—El Alcalde, *Eleuterio Sobrino*.—El Secretario, *Aurelio Hernandez*.

NÚM. 717.

Ayuntamiento constitucional de Villalar.

Terminado el padron industrial de esta villa para el año económico de 1895 á 1896, se halla de manifiesto al público por término de ocho días para que los contribuyentes en él comprendidos puedan interponer cuantas reclamaciones crean conducentes á su derecho, pasados los cuales no serán oídas.

Villalar 29 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Perfecto Villamar.—El Secretario, Dalmacio Negro.

NÚM. 718.

Ayuntamiento constitucional de Villavellid.

Terminado el padron industrial de esta villa para el ejercicio económico de 1895-96, se halla expuesto al público en la Secretaría de la Corporación, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan presentar cuantas reclamaciones crean oportunas á su derecho, pues pasado dicho término, no serán atendidas las que se presenten.

Villavellid 28 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Narciso Gonzalez.—El Secretario, Maximino Rodriguez.

NÚM. 719.

Ayuntamiento constitucional de Pollos.

Se halla terminado y expuesto al público por ocho días el padron industrial de este pueblo para el próximo ejercicio económico de 1895 á 1896.

Pollos 29 de Marzo de 1895.—El Alcalde, José Galván.—El Secretario, Policarpo M. Forcat.

NÚM. 723.

Ayuntamiento constitucional de Velliza.

Terminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio

económico de 1893 á 1894, se hallan de manifiesto en la Secretaria municipal por término de quince días á los efectos prevenidos en el art. 161 de la vigente Ley Municipal.

Velliza 29 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Julian Blanco.—El Secretario, Tomás Villagarcía.

NUM. 727.

Alcaldía constitucional de Mojados.

Por terminacion del contrato, se anuncia la vacante de dos plazas de Facultativo municipal para la asistencia de cuarenta familias pobres cada una, con el sueldo respectivo de trescientas setenta y cinco pesetas anuales, debiendo sostener y pagar un practicante y ministrante entre ambos titulares. Los aspirantes que deberán ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía presentarán sus solicitudes y documentacion de sus méritos, en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de treinta días, á contar desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Mojados 29 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Roman Gonzalez.—El Secretario, Santiago Abuja.

NUM. 748.

Ayuntamiento constitucional de Puente Duero.

Terminado el apéndice al amillaramiento de toda clase de riqueza de este término municipal, para el próximo año económico de 1895-96, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de quince días á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Puente Duero 28 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Basilio Navarro.—El Secretario, Hermenegildo Pelaez.

Núm. 722.

**Ayuntamiento constitucional de
Bobadilla del Campo.**

Eleccion de Senadores.—Año de 1895.

Lista definitiva de los individuos que componen el Ayuntamiento de esta villa, y de cuádruplo número de mayores contribuyentes vecinos de la misma, que tienen derecho á elegir compromisarios para Senadores, en cumplimiento de lo que dispone el art. 29 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento.

D. Toribio Fraile Martin
Faustino Perez Felipe
Julian Duque Martin
Medardo Garcia Velasco
Cecilio Martin Fraile
Juan Sanz Sanchez
Cruz Gonzalez Gonzalez

Mayores contribuyentes.

D. Mariano Velasco Sanchez
Santiago Villanueva Garrido
Nicolás Gonzalez Sanchez
Carlos Perez Felipe
Nicolás Rodriguez Gonzalez
Fructuoso Gil Perrin
Vicente Gomez Perez
Pedro Zengotita Bengoa
Pio Barrios Villanueva
Ubaldo Gutierrez Martin
Vicente Garcia Bueno
Marcelino Arce Labajos
Mamerto Gonzalez Sanchez
Valero Gonzalez Saez
Nicolás Agreda Lopez
Aciselo Martin Fraile
José Garrido Martin
Gabino Garcia Hernandez
Faustino Fernandez Arrieta
Carlos Zancajo Palomero
Fructuoso Saez Heredero
Juan Gomez Campos
Juan Lopez Martin
Lope de Lopez Agreda
Modesto Garrido Garcia
Leon Sanchez Alonso
Agapito Garcia Garcia
Benito Garcia Martin

Las precedentes listas de las cuales no ha habido reclamacion alguna durante su exposicion al público desde 1.º de Enero hasta el 20, es copia de la aprobada por el Ayuntamiento en sesion ordinaria del 5 del actual. Y para su remision al señor Gobernador Civil de la provincia, para su publicacion en el BOLETIN OFICIAL á los efectos prevenidos en el art. 29 de la Ley. Así consta de los documentos que hago referencia.

Bobadilla del Campo 18 de Marzo de 1895.
—El Secretario, Julian Ramos.—V.º B.º, El Alcalde, Toribio Fraile.

Núm. 726.

Regimiento Infantería de Reserva de Palencia, núm. 100.

Dispuesto por Real orden circular de 12 de Febrero anterior se proceda á expedir la licencia absoluta á los individuos pertenecientes al reemplazo de 1883, y encontrándose extendidas las correspondientes á los que pertenecen á este Regimiento y han prestado servicio en el arma de Infantería y Brigada de Administracion y Sanidad Militar, se hace saber para que desde luego puedan pasar á recogerlas á las oficinas del mismo, sitas en la calle de Barrionuevo, núm. 26, y los que residan fuera de la Capital, pueden interesarlas por conducto de sus respectivos Alcaldes, remitiendo al mismo tiempo los pases que deben obrar en su poder.

Palencia 29 de Marzo de 1895.—El Coronel, P. I., Gerardo Tejada.

NUM. 730.

**El Comisario de Guerra Interventor del
Hospital Militar de esta Plaza.**

Hace saber: Que el precio límite que ha de regir en la subasta que ha de tener lugar en este establecimiento el dia cinco de Abril próximo á las once de la mañana, será el de noventa y cuatro céntimos de peseta por cada kilogramo de garbanzos.

Para tomar parte en la subasta ha de verificarse un depósito de treinta y una pesetas noventa y seis céntimos.

Valladolid 30 de Marzo de 1895.—Federico Strauch.

Talon núm. 158.

VALLADOLID: Imprenta y Encuadernacion del Hospicio provincial.